

Informe sobre las actuaciones del Tribunal de Cuentas para promover en el ámbito local la rendición de cuentas.

Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas (BOE 29 de marzo de 2017).

Antecedente normativo

Cita:

- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Introducción

En el “*Boletín Oficial del Estado*” de 29 de marzo de 2017 se publica la Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe sobre las actuaciones del Tribunal de Cuentas para promover en el ámbito local la rendición de cuentas.

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la obligación legal de las entidades locales de formar, aprobar y rendir la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior al Tribunal de Cuentas antes del día 15 de octubre de cada año, sin perjuicio de las facultades que las Comunidades Autónomas tengan atribuidas por sus Estatutos de Autonomía, en materia de fiscalización externa de las entidades locales.

La normativa autonómica recoge esta obligación respecto al correspondiente órgano de control externo y fijan como plazo la misma fecha establecida en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, salvo excepciones que fijan esta fecha en el último día del mes de octubre.

La cuenta general está integrada por la cuenta anual de la entidad y por las cuentas anuales de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal. Se incluye en ella como documentación complementaria las actas de arqueo y conciliaciones bancarias de la entidad principal y de sus organismos autónomos, y las cuentas de las sociedades mercantiles de participación mayoritaria.

Los municipios de población superior a 50.000 habitantes y las entidades locales de ámbito superior han de incorporar, además, una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y una memoria demostrativa del

grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

Se recuerda en el Informe las consecuencias del incumplimiento de la obligación legal de rendición de cuentas: por un lado, la recogida en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que fortalece lo previsto en la Ley de Economía Sostenible, al permitir la retención del importe de las entregas a cuenta, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado a aquellas entidades locales que incumplan con el deber de remitir la información exigida al Tribunal de Cuentas. Por otro lado, la contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que tipifica como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria el incumplimiento de esta obligación.

El Tribunal de Cuentas en su informe considera que sería conveniente una reflexión respecto al plazo de tramitación y rendición de cuentas, a la vista del sistema de llevanza de la contabilidad, la elaboración y rendición de los estados contables en soporte informático y los medios telemáticos, sistemas estos que permiten la obtención de la información en el momento en el que se requiere, de forma que podría ser reducido. Esta reducción permitiría *“materializar de forma más oportuna el principio de transparencia”*, al ofrecer al ciudadano una información *“sobre la situación patrimonial, financiera y presupuestaria de las entidades locales en tiempo y forma.”*

2. Contenido del Informe del Tribunal de Cuentas

El informe sobre las actuaciones del Tribunal de Cuentas para promover en el ámbito local la rendición de cuentas (núm. 1074) fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 20 de diciembre de 2014 y se elevó a la Cortes Generales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Su elaboración se encuentra entre las actuaciones de esta institución incorporadas en el *“Programa de Fiscalizaciones para el año 2014”* y tiene como objeto analizar el estado de la cuestión respecto la situación real del cumplimiento, por parte de las entidades locales, de la obligación legal en cuanto a la rendición de cuentas y, al tiempo, pretende ofrecer unas pautas para avanzar en la consecución por parte de las entidades locales de la completa rendición de cuentas en plazo.

El informe se estructura en cinco apartados, el primero, *“Introducción”* en el que se concreta la iniciativa, su alcance y los antecedentes.

El segundo, *“Fortalecimiento del marco de rendición de cuentas de las entidades locales”* en el que se recogen las diferentes actuaciones del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo (OCEX) tendentes a la consecución de unos objetivos, entre otros, la mejora de la calidad de las cuentas de las entidades locales, la coordinación entre estos órganos de fiscalización y la incorporación de medios informáticos y telemáticos en el proceso de rendición de cuentas.

El informe se detiene en estas actuaciones: aprobación de las nuevas

instrucciones de contabilidad¹, implantación de la rendición de cuentas en soporte informático, establecimiento de medidas de coordinación de la rendición y la creación y puesta en marcha de la plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales.

El tercero, “*Actuaciones para impulsar la rendición de las cuentas generales de las entidades locales*” en el que se recogen los distintos planes de actuaciones del Tribunal de Cuentas de los distintos ejercicios desde 2006 hasta 2013 y las actuaciones realizadas por los órganos de control externo. Se parte de la situación de incumplimiento sistemático de la obligación de rendir cuentas y se detallan las actuaciones seguidas para revertir la situación: la puesta en marcha de la rendición de cuentas en soporte informático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas y las actividades realizadas para su implantación y su promoción para mejorar los porcentajes de ejecución.

El cuarto, “*Conclusiones*”, recoge de forma sistematizada, la descripción del estado de la situación, las distintas actuaciones realizadas y los logros conseguidos.

Las conclusiones se centran en el necesario cumplimiento de la obligación legal de rendir cuentas de las entidades locales como “*deber básico para garantizar la transparencia en la gestión de la actividad económico-financiera de las mismas*”, en la necesidad de una regulación que prevea medidas suficientes para garantizar el cumplimiento de esta obligación en plazo y forma, que fortalezcan esta obligación y reduzcan los plazos exigidos para su cumplimiento.

Se recogen, asimismo, las medidas adoptadas para establecer la cultura de rendición de cuentas, mejorar la calidad de las cuentas, coordinar las actuaciones de los diferentes órganos de fiscalización y la incorporación de medios informáticos y telemáticos; los resultados alcanzados con la implantación de Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y del desarrollo de los planes de actuaciones del Tribunal de Cuentas y, en su ámbito, por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

El quinto apartado relativo a las “*Recomendaciones*” relaciona aquellas soluciones legales y administrativas que permitan conseguir la rendición de cuentas por parte de las entidades locales de forma completa y en los plazos legalmente establecidos. Estas recomendaciones son las que se recogen en el Acuerdo de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El informe se acompaña de cuadros y de gráficos sobre la evolución de la rendición de las entidades locales, que ayudan a conocer la realidad de lo analizado.

3. Contenido del Acuerdo de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas

El Acuerdo de la Comisión mixta de 21 de diciembre contiene tres puntos; el primero asume el contenido del Informe sobre las actuaciones del Tribunal de Cuentas en relación a la rendición de cuentas en el ámbito de la Administración

¹ Instrucciones de contabilidad del modelo básico, simplificado y normal, elaboradas por la IGAE y aprobadas mediante Órdenes EHA 4040, 4041 y 4042/2004, de 23 de noviembre.

local; el segundo y el tercero, insta al Gobierno, por un lado y a los Gobiernos autonómicos, por otro lado, a adoptar medidas para homogeneizar la normativa de los plazos de rendición de cuentas de las entidades locales y para su reducción, a fin de facilitar la rendición de cuentas, el suministro de información y su control a la gestión.

En concreto, las medidas dirigidas al Gobierno y su justificación son las siguientes:

“-La homogeneización en la normativa estatal y autonómica de los plazos de rendición de las cuentas de las entidades locales en todo el territorio nacional. La diversidad de estos plazos genera, de manera innecesaria, divergencias y desajustes temporales en el cumplimiento de la obligación establecida al efecto, con alcance general, por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

-Fomentar medidas legislativas tendentes a la reducción, con carácter general, de los plazos fijados en la actualidad para la tramitación y la rendición de las cuentas generales de las entidades locales, de forma que sea posible aproximar la rendición de cuentas y, por tanto, el suministro de información contable y su control a la gestión a la que hacen referencia, con criterios de transparencia y oportunidad.

-Establecer los mecanismos y procedimientos internos necesarios para asegurar un adecuado seguimiento del proceso de rendición de sus cuentas generales y de que éste se realice en el plazo legalmente previsto.

-Fortalecer las medidas legislativas encaminadas a fomentar el cumplimiento en plazo del deber de rendición de las cuentas generales por las entidades locales, contemplando en las mismas consecuencias efectivas de inmediata y directa aplicación caso de incumplirse la obligación en tiempo y forma. Entre estas medidas que pudieran adoptarse, sería conveniente que se estableciera con carácter general que la rendición de cuentas en plazo constituya requisito indispensable para el acceso por las entidades locales a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas. Estas medidas también habrían de referirse a la rendición de las cuentas de las entidades dependientes que forman parte de la cuenta general de la entidad local.

-Reforzar la capacidad de las intervenciones Locales para el ejercicio de sus funciones encaminadas a la formación de la cuenta general de las entidades locales, facilitando así su rendición en plazo. Asimismo, y para evitar la insuficiencia de medios cualificados, debería fomentarse la agrupación de municipios en los supuestos en los que no sea posible cubrir con carácter permanente los puestos de Intervención con funcionarios con habilitación de carácter nacional o cuando proceda a efectos del sostenimiento en común del puesto de trabajo para las Corporaciones que por su dimensión estén eximidas de su mantenimiento.

-Intensificar el apoyo efectivo que las diputaciones provinciales y los servicios de asistencia de las Comunidades Autónomas uniprovinciales han de prestar a las entidades locales de su ámbito territorial para que estas den respuesta adecuada al cumplimiento del deber de rendición de cuentas, sobre todo por lo que se refiere a las entidades de menor dimensión.

-Revisar la normativa actual en relación al procedimiento de rendición de la cuenta general de las entidades locales en el caso de no ser aprobadas por el Pleno municipal u órgano de representación equivalente, lo cual origina el incumplimiento de la obligación legal de rendición ante el Tribunal.

-Revisar los importes de las multas coercitivas contempladas en el artículo 30.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que podrán imponerse por esta Institución, previa la realización del correspondiente requerimiento conminatorio, en el caso de incumplimiento del deber de rendición de cuentas, incrementando la cuantía de sus límites, fortaleciendo con ello la efectividad de esta medida.

-Adoptar las medidas oportunas para proceder a la homogeneización normativa de los plazos de rendición de las cuentas de las entidades locales en todo el territorio nacional, así como a su reducción, de forma que sea posible aproximar la rendición de cuentas y, por tanto, el suministro de información contable y su control a la gestión a la que hacen referencia, con criterios de transparencia y oportunidad.

-Efectuar las modificaciones legislativas que procedan a efectos de revisar los importes de las multas coercitivas contempladas en el artículo 30.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que podrán imponerse por esta Institución, previa la realización del correspondiente requerimiento conminatorio, en el caso de incumplimiento del deber de rendición de cuentas, incrementando la cuantía de sus límites, fortaleciendo con ello la efectividad de esta medida.”

Respecto a los Gobiernos autonómicos insta a la adopción de *“las medidas oportunas para proceder a la homogeneización normativa de los plazos de rendición de las cuentas de las entidades locales en todo el territorio nacional, así como a su reducción, de forma que sea posible aproximar la rendición de cuentas y, por tanto, el suministro de información contable y su control a la gestión a la que hacen referencia, con criterios de transparencia y oportunidad.”*